

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620200074600
PROCESO:	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	MARIA ELISA PERILLA

Se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. Y EN CONTRA DE MARIA ELISA PERILLA, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2017

1.1. Por la cantidad de **\$6.074.315 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré mencionado.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda (19/11/2020) y, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

2. PAGARÉ DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2018

2.1. Por la cantidad de **\$2.613.349,00 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré mencionado.

2.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda (19/11/2020) y, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

3. PAGARÉ # 2290101882

3.1. Por la cantidad de **\$2.373.618,00 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré mencionado.

3.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda (19/11/2020) y, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

4. PAGARÉ # 2290102078

4.1. Por la cantidad de **\$42.945.737,00 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré mencionado.

4. 2.- Los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda (19/11/2020) y, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

QUINTO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

SÉPTIMO: IMPRIMIRLE al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C. G. Del P.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho, **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, para actuar en este proceso, en virtud del endoso en procuración, concedido por AECSA en condición de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d86a7cf0eeb0807b76be55197981063d048be03c4ef0f07994a31cd5d40b77f1

Documento generado en 23/11/2020 10:24:10 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>